



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0176-2022-MPP/GM

Paita, 16 de mayo del 2022.



VISTO: el Expediente N° 202203703, de fecha 24 de marzo del 2022, Sobre Aprobación de Prestación de Adicional de Obra N° 01 de La Obra: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH HERMANOS CARCAMO I ETAPA – DISTRITO DE PAITA – PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, CUI N° 2403313, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en La Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante el Artículo 194° de la Constitución política del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, donde se establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con lo señalado en el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su Artículo 192. Anotación de ocurrencias: 192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. 192.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso. 192.3. El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad.

Que mediante el artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra: 193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. 193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. 193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. 193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. 193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.



Que, el artículo 205°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%): 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios adicionales de obra de carácter correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a



www.munipaita.gob.pe /munidepaita
D: Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-187





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. (Numeral modificado mediante Decreto Supremo N° 162-2021-EF). 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.

Que, mediante Carta N° 013-2022/CG de fecha 14 de marzo del 2022 el representante Común del CONSORCIO GUADALUPE, alcanza al Jefe de Supervisión, Ing. Eduardo Villanueva Collazos, el expediente de Adicional de Obra N° 01.

Que, mediante Informe N° 012-2022-EVC.ING.SUPERV de fecha 23 de marzo del 2022, el Supervisor de la Obra, Ing. Eduardo Villanueva Collazos solicita al representante legal de la consultoría de supervisión de Obra, JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C, la aprobación del expediente de Adicional de Obra N° 01.

Que, mediante Carta N° 017-2022-JC PYC SAC/GG de fecha 24 de marzo del 2022, el Gerente General de la consultoría de supervisión de Obra, JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

S.A.C; Ing. Jorge Ivan Manrique Chevez; solicita a la Municipalidad Provincial de Paita la Aprobación de prestación del Adicional de Obra N°01, de la Obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH HERMANOS CARCAMO I ETAPA – DISTRITO DE PAITA – PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, CUI N° 2403313.

Que, mediante Carta N° 087-2022-SO/GDUYR/MPP de fecha 01 de abril del 2022, la Subgerencia de obras alcanza al Supervisor de Obras las observaciones presentadas por la prestación del Adicional de Obra N°01, de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH HERMANOS CARCAMO I ETAPA – DISTRITO DE PAITA – PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, CUI N° 2403313.

Que, mediante Carta N° 020-2022-JC PYC SAC/GG de fecha 08 de abril del 2022, el Gerente General de la consultoría de supervisión de Obra, JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C; Ing. Jorge Ivan Manrique Chevez, remite a esta Entidad, el levantamiento de observaciones por la prestación del Adicional de Obra N°01.

Que, mediante Informe N° 277-2022-SO/GDUyR/MPP, de fecha de recepción 13 de abril del 2022, el Subgerente de Obras informa al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural que mediante Carta N° 020-2022-JC PYC SAC/GG, de fecha 08 de abril del 2022, la Supervisión de Obra recomienda continuar el trámite y aprobar el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01. La Subgerencia de Obras habiendo verificado y analizado la información presentada en el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y el Informe de Levantamiento de Observaciones, recomienda continuar con el trámite de aprobación mediante resolución de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 205° del Reglamento de Ley de Contrataciones con el Estado, de la prestación del Adicional de Obra N° 01 de acuerdo a lo siguiente:

- Presupuesto de adicional de obra N° 01, por el monto de S/ 8,690.18 (Ocho Mil Seiscientos Noventa con 18/100 Soles), que representa el 0.23% del monto contractual.
- Plazo de ejecución de prestación de Adicional de Obra N° 01 por 8 días calendarios. Recomienda emitir y notificar la resolución de procedencia de la prestación adicional de obra N° 01 de acuerdo al plazo establecido en el inciso 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, teniendo doce (12) días hábiles para notificar al contratista.

Que, mediante Informe N° 323-2022-SO/GDUyR/MPP, de fecha de recepción 21 de abril del 2022, la Subgerente de obras solicita al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Denegatoria de Prestación Adicional de Obra N° 01, señalando en sus conclusiones y recomendaciones:

1. Mediante Carta N° 020-2022-JC PYC SAC/GG de fecha 08 de abril del 2022 la Supervisión de Obra recomienda continuar el trámite y aprobar el expediente técnico del Adicional de Obra N°01.
2. Mediante Informe N° 277-2022-SO/GDUyR/MPP del 13 de abril del 2022, la Sub Gerencia de Obras recomienda continuar con el trámite de aprobación mediante resolución de la prestación de adicional de obra N° 01, resolución que aún no ha sido emitida por la Entidad.
3. De acuerdo al inciso 205.6 del artículo 205 del RLCE se tiene un plazo establecido de doce (12) días hábiles para notificar al contratista la procedencia de la prestación adicional de obra N°01, plazo que vence en fecha 26 de abril del 2022.



- Mediante Carta N° 021-2022-JC PYC SAC/GG del 13/04/2022, la Supervisión de Obra solicita designación de comité de recepción de obra, detallando que la obra ejecutada cumple con lo establecido en el Expediente Técnico de Obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, teniendo entre las modificaciones al expediente técnico la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01.
- En el numeral 205.1 del artículo 205 del RLCE se expresa que para la ejecución de una prestación adicional de obra se requiere previamente la resolución de aprobación por parte de la Entidad, resolución que a la fecha aún no ha sido emitida por la Entidad y que además se encuentra dentro del plazo de Ley para su emisión de acuerdo al numeral 205.6 del RLCE.
- DENIEGA la PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 01, dado que la obra ha culminado y la prestación del adicional de obra, si bien se ha ejecutado tal como lo ha verificado el Supervisor, no ha sido previamente aprobado mediante resolución por la Entidad.

Que, mediante Informe N° 0305-2022/GDUyR/MPP, de fecha de recepción 26 de abril del 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural solicita a la Gerencia Municipal la Denegación de Adicional de Obra N° 01 de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH HERMANOS CARCAMO I ETAPA – DISTRITO DE PAITA – PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA”**, CUI N° 2403313, precisando lo siguiente:

- Según el asiento N° 185 de fecha 09/04/22 del cuaderno de obra digital, el Residente de Obra, comunica al Supervisor, que en la fecha mi representada ha concluido con los trabajos del contrato principal, así como de los mayores metrados autorizados y tramitados para aprobación de pago. De la misma forma le comunicamos que con fecha 14 de marzo de 2022 con carta N° 013-2022/CG le alcanzamos a su representada la prestación adicional 01 de los techos de los buzones y cajas de válvulas, se tiene entendido que usted lo ha tramitado a la Entidad para aprobación. En la obra la población y los moto taxistas y transportistas han reclamado al contratista sobre los techos de los buzones, por ser un peligro, lo cual ha conllevado a mi representada a ejecutar los techos de los buzones, lo cual ponemos a su consideración y estando en la fecha del término del plazo vigente y con el ánimo de no causar daño a la Entidad y el Estado con ampliación de plazo y mayores gastos generales solicitamos la verificación y conformidad de los trabajos, para que en atención al artículo 208, ítem 208.1 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado vigente, emita el informe correspondiente a la Entidad y ésta designe el comité de recepción dentro de los plazos que corresponde para luego pasar a la liquidación del contrato de obra, de igual forma comunicamos que al haber trabajos del mes de abril de 2022 por valorizar, presentaremos nuestra valorización, caso contrario lo incluiremos en la liquidación final de obra.
- Según el asiento N° 186 de fecha 13/04/22 del cuaderno de obra digital, el Supervisor de Obra, manifiesta que ha dado término a las partidas comprendidas en: El presupuesto contractual, alterado por la reducción de obra N°01, mayores metrados N° 01 y prestación adicional de obra N° 01, los mismos que están en trámite de aprobación, y solicitan la recepción de obra, en conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 208, numeral 208.1, y hacen mención que no han solicitado ampliación de plazo, por no considerarlo oportuno. El suscrito, en calidad de ing. Supervisor de Obra, habiendo verificado en campo que, se ha concluido con la ejecución de las partidas: Del presupuesto contractual de obra y reducciones de obra N°





01, mayores metrados de obra N° 01 y prestación adicional de obra N° 01. Así mismo considera la fecha 09.04.2022, indicada por el contratista, como término del plazo contractual de ejecución de obra, por lo tanto en aplicación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 208, numeral 208.1, y con el Certificado de Conformidad Técnica de Obra, adjunto, se hará llegar a la Entidad, la solicitud de recepción de obra y emisión de las resoluciones y de nombramiento de la comisión correspondiente Según el asiento N° 185 de fecha 09/04/22 del cuaderno de obra digital, el Residente de Obra anota la culminación de los trabajos en obra y solicita al supervisor la conformación del comité de recepción de obra.

3. Según Carta N° 021-2022-JC PYC SAC/GG de fecha 13/04/2022 el representante legal de JC PROYECTOS Y CONSULTORÍAS SAC, Jorge Iván Manrique Chévez, alcanza a la Entidad el Informe N° 017-2022-EVC.ING.SUPERV; del supervisor de Obra, Ing. Jorge Ivan Manrique Chevez donde emite el Certificado de Conformidad Técnica de Obra; asimismo la Consultoría de Supervisión de Obra, solicita a esta Entidad la designación de comité de recepción de obra, detallando que la obra ejecutada cumple con lo establecido en el Expediente Técnico de Obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, teniendo entre las modificaciones al expediente de mayores metrados de obra N° 01 y la prestación del adicional de obra N° 01.

4. Según el Artículo 205° - Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, se establece lo siguiente:

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Pro lo expuesto, la subgerencia de Obras indica que para la ejecución de una prestación de adicional de obra se requiere previamente de la resolución de aprobación por parte de la Entidad, resolución que a la fecha aún no ha sido emitida por la Entidad, resolución que además se encuentra dentro del plazo de Ley para su emisión de acuerdo al numeral 205.6 del RLCE; ya que tiene plazo hasta el 26 de abril del 2022.

Asimismo, señala en sus conclusiones y recomendaciones:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

1. Según Carta N° 021-2022-JC PYC SAC/GG de fecha 13/04/2022 el representante legal de JC PROYECTOS Y CONSULTORÍAS SAC, Jorge Iván Manrique Chévez, alcanza a la Entidad el Informe N° 017-2022-EVC.ING.SUPERV; del supervisor de Obra, Ing. Jorge Ivan Manrique Chevez donde emite el Certificado de Conformidad Técnica de Obra; asimismo la Consultoría de Supervisión de Obra, solicita a esta Entidad la designación de comité de recepción de obra, detallando que la obra ejecutada cumple con lo establecido en el Expediente Técnico de Obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, teniendo entre las modificaciones al expediente de mayores metrados de obra N° 01 y la prestación del adicional de obra N° 01.
2. Según inciso 205.1 del artículo 205 del RLCE se expresa lo siguiente 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Por lo tanto, para la ejecución de una prestación adicional de obra se requiere previamente de la resolución de aprobación por parte de la Entidad, resolución que a la fecha aún no ha sido emitida por la Entidad y que además se encuentra dentro del plazo de Ley para su emisión de acuerdo al numeral 205.6 del RLCE.
3. Visto lo antes mencionado, recomienda se **DENIEGA EL ADICIONAL N°01 DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AH HERMANOS CARCAMO I ETAPA - DISTRITO DE PAITA - PROVINCIA DE PAITA - PIURA” CUI N° 2403313** mediante acto resolutivo correspondiente, dado que la obra ha culminado y la prestación del adicional de obra, si bien se ha ejecutado tal como lo ha verificado el Supervisor, no ha sido previamente aprobado mediante resolución por la Entidad.
4. Según inciso 205.6 del artículo 205 del RLCE se expresa lo siguiente 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. Asimismo, recomienda notificar al contratista sobre la denegación del adicional de obra N°01, plazo que vence hasta el **26 DE ABRIL DEL 2022.**

Que, mediante Informe N° 471-2022-GAJ-MPP, de fecha de recepción 06 de mayo del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre Prestación Adicional de Obra N° 01 de la Obra: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AH HERMANOS CARCAMO I ETAPA - DISTRITO DE PAITA - PROVINCIA DE PAITA - PIURA” CUI N° 2403313, señalando en sus conclusiones y recomendaciones:

PRIMERO: DENEGAR LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AH HERMANOS CARCAMO I ETAPA - DISTRITO DE PAITA - PROVINCIA DE PAITA - PIURA” CUI N° 2403313, mediante acto resolutivo por los argumentos antes expuestos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

SEGUNDO: Deberá emitirse y notificar la resolución de la denegatoria de la prestación adicional de Obra N° 01, al Contratista CONSORCIO GUADALUPE y la Consultoría de Supervisión de Obra JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS SAC.

Que, con Proveído S/N de fecha de recepción 10 de mayo del 2022, Gerencia Municipal dispone a la Gerencia de Secretaria General, emisión de acto administrativo.

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 324-2021-MPP/A, de fecha 22 de abril del 2021, y a lo dispuesto mediante Memorando N° 002-2022-MPP/ALC, de fecha 05 de enero del 2022, suscrito por el despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AH HERMANOS CARCAMO I ETAPA - DISTRITO DE PAITA - PROVINCIA DE PAITA - PIURA" CUI N° 2403313, conforme a los Informes de Obras y Gerencia de Asesoría Jurídica y demás considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución al Contratista CONSORCIO GUADALUPE y la Consultoría de Supervisión de Obra JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS SAC, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Obras, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

